

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

25504

ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto, de 1966 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de acrne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará, en cada caso, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966 que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley y Tarifas aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. Estas Empresas van precedidas de una (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de

publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Lorenzo Ordinas Busquets», ubicada en Palma, provincia de Baleares, 40 cabezas de ganado en la finca «Son Ajaume Nou», del término municipal de Palma (Baleares).

Empresa «Antonio Nicolau Aloy», ubicada en Manacor, provincia de Baleares, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Manacor (Baleares).

Empresa «José Grao Illescas», ubicada en Orihuela, provincia de Alicante, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Orihuela (Alicante).

Empresa «José Antonio Lagues Egea», ubicada en Puebla de Castro, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Puebla de Castro (Huesca).

Empresa «Celestino Martín Rosón», ubicada en Arcenillas y Morales del Vino, provincia de Zamora, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Arcenillas, Zamora y Morales del Vino (Zamora).

Empresa «Manuel y Pablo Escobar Martínez», ubicada en Espiel, provincia de Córdoba, 30 cabezas de ganado en la finca «El Algarroville», del término municipal de Espiel (Córdoba).

Empresa «José Fuentes Colmeiros», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en la finca «El Viso», del término municipal de Arzúa (La Coruña).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.045, Virgen del Valle», ubicada en San Adrián del Valle, Valcabado y Pobladura del Valle, provincias de León y Zamora, 180 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de San Adrián del Valle, Valcabado y Pobladura del Valle (León y Zamora).

Empresa «Alvaro Rosal Cortés», ubicada en Avia, provincia de Barcelona, 60 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en finca «Graujes», del término municipal de Avia (Barcelona).

Empresa «Mateo Pascual Bauza», ubicada en Manacor, provincia de Baleares, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Manacor (Baleares).

Empresa «José Lacambra Zarroca», ubicada en Conchel, provincia de Huesca, 110 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Conchel (Huesca).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.101», ubicada en La Nou, Llussa, Caserras y Guardiola de Berga, provincia de Barcelona, 102 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de La Nou, Llussa, Caserras y Guardiola de Berga (Barcelona).

Empresa «Pedro Pellisé Vilamajo», ubicada en Almacellas, provincia de Lérida, 98 cabezas de ganado en la finca «Pellisé», del término municipal de Almacellas (Lérida).

Empresa «Leonardo Novo Mosquera», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 33 cabezas de ganado en la finca «Fon-te de Plata», del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «José Ignacio Saba Urballa», ubicada en Villanueva de Sigüenza, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villanueva de Sigüenza (Huesca).

Empresa «Lorenzo Giménez Sevil», ubicada en Sangarrén, provincia de Huesca, 220 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sangarrén (Huesca).

Empresa «Ángel Gutiérrez Pérez», ubicada en Aldeanueva y Alfaro, provincia de Logroño, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Aldeanueva y Alfaro (Logroño).

Empresa «Antonio y Miguel Obiols Mas», ubicada en Piera y Cabrera de Iguada, provincia de Barcelona, 400 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Piera y Cabrera de Iguada (Barcelona).

Empresa «Federico Horneo Correa», ubicada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, 272 cabezas de ganado en las fincas «Cotadilla» y «Peñon», del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), para una segunda etapa.

Empresa «Florentino Ballesteros Cáceres», ubicada en Olombrada, Lovingos, Fuentes de Cuéllar y Moraleja de Cuéllar, provincia de Segovia, 90 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Olombrada, Lovingos, Fuentes de Cuéllar y Moraleja de Cuéllar (Segovia).

Empresa «Bautista Soñán Carreira», ubicada en Lugo, provincia de Lugo, 54 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lugo.

Empresa «Antonio Naval Camón», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 35 cabezas de ganado en la finca «Torre Naval», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «María Teresa Poveda Pérez», ubicada en Alicante y Villena, provincia de Alicante, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villena y Alicante (Alicante).

Empresa «Manuel Allúe Santolaria», ubicada en Vencillón, provincia de Huesca, 80 cabezas de ganado en la finca «Torre Allúe», del término municipal de Vencillón (Huesca).

Empresa «Ángel Rozas Pueyo», ubicada en Ontiñena, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ontiñena (Huesca).

Empresa «Andrés Guerrero García», ubicada en La Carlota, provincia de Córdoba, 62 cabezas de ganado en la finca «San José», del término municipal de La Carlota (Córdoba).

Empresa «Félix Garuz Sancerni», ubicada en Erísté, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Erísté (Huesca).

Empresa «Ángel Moline Hércé», ubicada en La Puebla de Alfindén, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza).

Empresa «José María Cid Gómez-Rodulfo», ubicada en Jarilla, provincia de Cáceres, 103 cabezas de ganado en la finca «Cuartos de Cabeza Olid», del término municipal de Jarilla (Cáceres).

Empresa «José María Usón Corvinos», ubicada en Piraces, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas del término municipal de Piraces (Huesca).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 12.357», ubicada en Nambrosa y Mora, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas de los términos municipales de Nambrosa y Mora (Toledo).

Empresa «Dámaso Cruz Cogolludo», ubicada en Gálvez y Cuerva, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Gálvez y Cuerva (Toledo).

Empresa «Emilio Rodríguez Guillén», ubicada en Madridejos, provincia de Toledo, 81 cabezas de ganado en la finca «Canaderra», del término municipal de Madridejos (Toledo).

Empresa «Juan Saizar Salaberría», ubicada en Cizurquil, provincia de Guipúzcoa, 38 cabezas de ganado en la finca Caserio Arizmentti del término municipal de Cizurquil (Guipúzcoa).

Empresa «José María Nubiola Deu», ubicada en Reus, provincia de Tarragona, 127 cabezas de ganado en las fincas «Mas Tallapedra» y «Mas Gasull», del término municipal de Reus (Tarragona).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 14.909», ubicada en Viver y Serrateix, provincia de Barcelona, 260 cabezas de ganado en la finca «Corominas», de los términos municipales de Viver y Serrateix (Barcelona).

Empresa «José M. Altemir Altemir», ubicada en Fonç, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado en la finca «La Valleta», del término municipal de Fonç (Huesca).

Empresa «Mariano Marcos Heredero y José Alberto Abascal Muga», ubicada en Pinillos de Polendos, provincia de Segovia, 100 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Pinillos de Polendos (Segovia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25505 ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1977 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.

Relación que se cita

Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», para la instalación de una fábrica de productos químicos en el polígono «Nuevo Puerto», de Huelva (expediente H/3).

Empresa «Aurelio Gómez Adán», en nombre de la Sociedad para la instalación de una fábrica de malta para cerveza en el polígono industrial de Toledo (expediente TO/6).

Empresa «Son, S. A.», para la instalación de una fábrica de contenedores en el polígono «Malpica-Santa Isabel», de Zaragoza (expediente Z/7).

Empresa «Tolespán, S. A.», para la instalación de una fábrica de productos químico-farmacéuticos en el polígono industrial de Toledo (expediente TO/4).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.